



PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 680014003015-2023-00014-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede, ténganse por notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admite la demanda de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al señor **JAIME ANAYA FAJARDO**, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo 2º del artículo 301 del C. G. del P.

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que se allegó al Despacho transacción suscrita entre el demandante BLANCOMER S.A.S, a través de su representante legal VICTOR ALBERTO BLANCO, su apoderado y demandado JAIME ANAYA FAJARDO, donde este último manifiesta conocer del presente proceso y allanarse a las pretensiones de la demanda, a su vez solicitan sentencia anticipada y que se ordene la entrega del vehículo a la parte demandante, por ello es viable dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada.

Asimismo, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena LEVANTAR la aprehensión del vehículo de placas **WFG226** de propiedad del demandante BLANCOMER S.A.S identificada con NIT 900.388.699-8. Por secretaría ofíciase al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA ubicado en la carrera 66 a # 4 b 36 Bogotá, para que procedan a realizar la entrega del vehículo en mención al demandante BLANCOMER S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 19 de julio de 2023.

CONSTANCIA: Se libraron los oficios no. 2616 y 2617 en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario